

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS II

A LOS TERMINOS DE LA INVITACION ABIERTA No. 066 DE 2020

OBJETO: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, Y TRANSPORTE DE DOCUMENTOS EN SOPORTES FISICOS, ÓPTICOS, ELECTRÓNICOS Y/O MAGNÉTICOS, ACTIVO E INACTIVO, TITULOS VALORES, ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS PARA FONTUR”**

Correo electrónico remitido: ventas@procesosdegestiondocumental.com

Fecha: viernes 4/12/2020 5:04 p. m.

Nombre: Lina Rocio González

Empresa: PGD Procesos de Gestión Documental

OBSERVACION No.1

En atención al proceso del asunto de manera amable nos permitimos presentar las siguientes observaciones, para que en la entidad sean tenidas en cuenta;

1. De acuerdo a lo expuesto en el documento INVITACION ABIERTA FNTIA-066-2020 en el numeral 3.7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE, donde se indica que: *“El contratista deberá presentar la certificación de buenas prácticas en sistemas de Gestión: ISO 9001-2015”*, se solicita a la entidad omitir este literal como requisito habilitante, teniendo en cuenta que de acuerdo a la LEY 1150 DE 2007, que es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se indican otras disposiciones sobre la contratación, en el artículo 50, parágrafo 20 se menciona:

PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente solicitamos a la entidad retirar la presentación de esta certificación como requisito habilitante, toda vez que de acuerdo a la ley ya mencionada este tipo de documentos no pueden establecerse como requisitos habilitantes para el proceso de contratación.

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.13. Cronograma. *“El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el siguiente cronograma...”* y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta fue entre el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, con posterioridad a esta fecha no se recibirán solicitudes de aclaración.

No obstante lo anterior, no es posible acceder a su petición toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el presente proceso de selección se señala lo siguiente en el numeral 1.3.1. *Régimen Legal Aplicable Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado.*

Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:

1. *Constitución Política de Colombia.*
2. *Código de Comercio.*
3. *Código Civil.*
4. *Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.*
5. *Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.*
6. *Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet www.fiducoldex.com.co, (<http://www.fiducoldex.com.co/index.php?doc=displaypage&pid=181>) y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.*
7. *Manual supervisión de Fontur*
8. *Política Sarlaft y link*

Por lo anterior, las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007, aplica únicamente a los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) de cuya aplicación el P.A. FONTUR está excluido.

Adicionalmente FIDUCOLDEX en su calidad de administrador y vocero del P.A. FONTUR, tiene por política solicitar este tipo de certificaciones en los requisitos de los procesos para tener los mejores estándares de calidad en las contrataciones que se adelantan.

7 DICIEMBRE 2020